

dicho es y como el estremo grado lo han mucho menester, atenta su calidad, la qual siempre tengan y guarden y executen en ella con las amonestaciones y exortaciones que en ellas se hacen, como si yo mesmo en persona las hiciera pues que escogerla y aprovar para ello, es hazerlo como en fin de ella se dize con cierta adición y adiciones que en la margen iran para su declaracion, si algunas fuerenla; qual doctrina se les lea, declare y enseñe, así á grandes como á pequeños, como dicho es, y en ellas se contiene pues todo lo an así menester, á los pequeños por todos los dias del año que hubiere oportunidad, y á los grandes los dias festivos, porque no se estorven del travaxo en la forma y manera y horas que en la dicha doctrina se contiene, porque demas de ser esto muy provechoso, útil y necesario á los dichos yndios pobres, de los dichos ospitales, tambien lo sea é pueda ser á todos los yndios de la comarca, de ellos que la quieran venir allí á oyr y ser enseñados, y despues de asi savida, enseñarla ellos á los otros Proximos, en sus varrios é pueblos, y los padres á los hijos y los hijos á los padres, parientes, deudos, vezinos y conoçidos; que fué causa muy principal Proxima y Propinqua, entre otras muchas que me movió, siendo oydor, á fundar los dichos ospitales por este horden como dicho es y rrecoger en el los pobres yndios y huerfanos de diversas partes y lenguaxes y nuestra darla á rrepetir, para saver como la saven y entiendan y sienten é Responden á ello, conforme á la dicha doctrina y forma de ella, por defecto de á qualquier rrepeticion: quando algo de dios y de su doctrina algo se les pregunta y rresponden á disparate cosas de grande inorancia y de rreyr, é por mejor de llorar al descuido, como si nunca doctrina hubiesen tenido,

sobre lo qual para que se haga y cumpla así diligentissima y fidelissima y Prudentemente se encarga aqui quanto se puede y deve encargar la conçiencia del rrector de cada uno de los dichos ospitales, que por tiempo allí fueren, y á los capellanes sus ayudadores quando allí las aya, puestos que sean, quando comodamente se puedan sustentar y sean neçesarios todos los unos y los otros, como luego avajo se dirá.

ytem que esté dicho rrector que en cada uno de los dichos ospitales de santa feé que así á de ser puesto, sea virtuoso, abil y suficiente lengua, para lo que es dicho, y prudente y aficionado á la dicha ospitalidad horden y manera de ella, y en nuestros dias lo sea el que y como á nos nos paresçiere, como hasta aqui siempre sea fecho, é despues de nuestros dias se ponga de tres en tres años por el pattron de los dichos ospitales que a quíen esta declaracion para este efecto dexamos nombrado, que es al rrector letor del dicho colegio de sant niculas, conçiencia y aprovaçion de los patrones y defensores que dexamos de los dichos ospitales, como arriva queda dicho y luego abaxo se dirá mas largo ni por mas tiempo de los dichos tres años ni in vim, benefiçis, sino solamente como se suele dexar y encomendar los tutores y curadores á los menores, con su salario y estipendio voluntario, en cada un año por su travaxo é por su mantenimiento, que le sea muy bien pagado por cada ospital el suyo, rrenovando tambien de tres en tres años por quien y como desuso es dicho y con la misma carga, obligacion y juramento é inventario de vienes, como dicho es, no por mas tiempo de los dichos tres años, salvo si vista su suficiencia honestidad é Prudencia, tanta utilidad de su prorogaçion de tiempo así verisimilmente se siguen á los ospitales é

pobres dellos y daño de rremoverle que se le prorrogase por otros tres años é mas tiempo que se pueda asi hazer: pero con tal que sea siempre de tres en tres años, como es dicho, y con expresa liçençia dada in escriptis firmada de nos é del dicho patron rrector y lector de dicho colegio de sant niculas, con parecer del dean y cavildo, pordo puedan así constar, de que aya un libro en poder del dicho patron en que se asienten todas las dichas liçençias, como paresçiere al dicho patron y cavildo ser mas útil i conviniente á los dichos ospitales y conservaçion de ellos y de su ospitalidad, en este horden dicho conque siempre así se haga dandole siempre su cedula de prorogaçion, de tres en tres años, la qual quede en su poder, asentada en el dicho libro, que es de trienio en trienio é no de otra manera porque el orden dicho no se pervierta ni se olvide ni venga á menos ni se usurpe ni corrompa y nadie de otra manera pueda adquirir derecho alguno, sobre que mucho quanto podemos y debemos encargarnos las conçiençias de los que en ello huvieren de entender y del dicho Patron rrector y lector dean y cavildo

el qual dicho Rector de cada uno de los dichos ospitales, Presente por el tiempo que allí se ocuparen lo que dicho es y allí se ofreçiere y sea menester se le dé y pague para su costa é mantenimiento por cada uno de los dichos ospitales, cada qual el suyo, çiento y çinquenta pesos de oro de minas ó su valor é mas la comida moderada y lo mismo se haga si ze le huviere de dar al dicho Rector ayuda de un capellan ó dos ó mas que le ayuden siendo menester en quanto á ser tambien puesto é puestos é prorrogados de año en año como esta dicho que se haga de rrector, de tres en tres años, salvo que el estipendio del tal capellan é cape-

llanes que así se ocuparen é ayudaren al dicho rrector, sea solamente á rrazon en cada un año, de çien pesos de minas y no mas, de con mas la comida moderada, con el rrector, los quales si los rrectores de los dichos ospitales, como capellanes, sean clerigos de misa y de buena vida y exemplo y que sepan la lengua de la provincia donde está fundado cada uno de los dichos ospitales, donde ansi an de ser puestos; en quanto posible y conveniente sea que sean tomadas y escogida de los que se criaren é ayan criado en el dicho colegio de sant niculas que como dicho es en su dotaçion arriva, tenemos fundado junto á nuestra yglesia catedral, en esta ciudad de mechuacan, en este varrio de pasquaro para este efecto, que de allí se hagan clerigos lenguas y vastantes que sean hijos de el dicho colegio y esten en graçia y devoçion de el y sean devotos é afiçionados á la dicha ospitalidad y horden de ella y tambien aprovado en el dicho colegio. y dexamos para el dicho efecto al rrector lector Principal de la gramatica de el qual dicho colegio de sant niculas que yo así fundé en la dicha ciudad de mechuacan, que despues de mis dias por tiempo allí fueren por que es verisimil que sabrá mejor por la esperiençia y como su maestro, quienes del dicho colegio, presvíteros sus discipulos, sean vastantes y suficietes y los demas devotos de los dichos ospitales y ospitalidad, otra orden de ellos y de su fundador, sobre que mucho se le encarga la conçiençia por Patron perpetuo de los dichos ospitales de santa feé é de cada uno de ellos, juntamente con el cavildo de esta nuestra santa yglesia. Por la dicha Razon é por que así el dicho rrector lector de el dicho colegio de sant niculas, como los que allí con el se criaren, siendo todos hijos de el dicho colegio que así para

ellos é para ellos fundamos, es de creer como es dicho que serán los mas devotos é intencionados y afiçionados al bien y conservaçion de esta obra y ospitalidad y á su fundador y á los que mejor y con mas voluntad la traten de manera que reconoscan en ella los unos y los otros el beneficio rreçivido y quieren ser gratos en quererse en ello mas esmerar, que otros.

y en defecto del tal rrector lector de el dicho colegio y de no hallarse para lo que dichos es, abil y suficiente, ó en su auçençia, lo supla é provea y haga cumplir el acuerdo del presidente é oydor, que por tiempo fuére despues de nuestros dias, de la audiencia y chancillería rreal que rreside en la ciudad de mexico, cuyo hijo yo soy donde estava y rresidía quando los dichos ospitales fundava de mis salarios como es dicho, é por *patron protector y defensor* prinçipal, así del dicho colegio de sant niculas como de los dichos ospitales de santa feé, dexamos á su magestad rreal del rrey de castilla y de las españas don Phelipe nuestro señor natural ynyudadores de estas obras pias como su magestad por favoresçer y haçer merçed al dicho colegio se constituyó por tal patron del, por su patente rreal que quedava con esto é á su muy Illustre señor presidente y oydores que rreside en la ciudad de mexico, de la nueva españa, en su nombre y á sus subcesores en los dichos rreynos y cargos á los quales y á cada uno de ellos, humildemente y por rreverençia de nuestro señor, suplico quanto puedo lo açepten en nombre de su magestad y lo amparen todo por obra Pía y de amparo y rremedio de pupilos, viudas, enfermos, miserables personas á quien tambien por razon de su ofiçio son obligados mas que otras, y en defecto de no quererlo así açeptar, lo encargamos á los cavildos, dea-

nes, que así como por tiempo fueren despues de nuestros dias, de las dichas yglesias catedrales de mexico é mechuacan, rrespective, lo que estuviere en la dioçesis de su yglesia donde cada uno de los dichos ospitales y colegio estan fundados, para que ellas las amparen y defiendan y hagan que se cumpla en cada uno de ellos todo segund y como dicho es de suso, sobre que á todos se les encarga, así á los unos como á los otros, las conçiençias de parte de nuestro señor jeshu-christo cruçificado, por cuyo amor esto se haze, quanto se lo podemos y devemos encargar: y suplico al Reverendísimo señor arçobispo de mexico que así mismo por tiempo és ó fuere despues de nuestros dias, y encargamos á los señores obispos de mechuacan nuestros subçesores, que así mismo por tiempo fueren á quien tambien es dado de derecho el dicho amparo de obras pias de ospitales y personas miserables, para que asi segun é como dicho es en todo é por todo, lo hagan ansi cumplir como se dexa aqui ordenado por mi, como fundador y dotador de todo ello por que esta es y siempre á sido mi voluntad, segun que se contiene en esta nuestra declaraçion, dotaçion, Retificaçion, y que no permita hazerse en ello otra cosa, ni novedad, ni comutarse en otra obra pia que sea ó ser pueda en tiempo alguno. Pues con dificultad se podría hallar otra cosa mas pia ni mejor en estas partes, ni mas neçesaria en quien concurren casi todos los generos de ospitalidad que pueda haver, como concurre en esta si bien se mira junta la calidad é miseria de la gente y la intencion de la obra y su doctador y fundador, y el fructo y buen exemplo que de ella se á seguido y sigue y se espera seguirá adelante y la obligacion que todos tenemos á pupilos, viudas é huerfanos miserables per-

sonas, y á su amparo mayormente á esta tierra los que á ella para amparo de los miserabilisimos naturales de ella acá pasamos, Prínçipalmente.

ytem que pues todos andeser Presbiteros, los dichos rrectores de los dichos ospitales y capellanes sus ayudadores, y como es dicho, se les encomienda rruega y encarga por caridad y proximidad christiana, que si solo el rrector alli estuviere en cada uno de los dichos ospitales, predique alli el santo evangelio á los yndios pobres de ellos, en la lengua de los dichos yndios; los domingos pasquas y fiestas principales diga misa cantada y ofiçada con canto como hasta aqui alli se á hecho y suele hazer á lo menos en todos los dichos dias de domingos, Pasquas é Prínçipales fiestas, y esta que sea por los pobres moradores de los dichos ospitales, Respective, y el dia de nuestra señora de la asunçion y sant salvador y de la exaltaçion de la cruz, sant miguel arcangel y sant niculas los tengan en espeçial devoçion y celebren con toda la más solénidad que pueda, con todas las demas dichas, con la coleta que se suele hazer por su santidad é su magestad é por el Visorrey que por tiempo fuere é por el dotador y fundador y bien hechores de los dichos ospitales, como mejor aya lugar, y por los que ayudaron en las obras del dicho obispo, colegio y ospitales; pues como es dicho no se les puede hazer otra mejor ni mayor satisfiaçion, atento á la calidad é condiçion de los yndios que tienen en ellos, con mas doze aniversarios cumplidos y solenes, tres en las tres pasquas de cada un año y las demas en las fiestas dichas sant niculas é sant ambrosio y de la concepçion de nuestra señora y otras fiestas prinçipales, en cada un año, en cada uno de los dichos ospitales de santa feé y otros tantos en la capilla de el dicho colegio de

sant niculas, por los que alli buenamente se puedan dezir, é todos ellos por nos como fundador é nuestros difuntos y por los que en ellos ayudaron é por la rrazon dicha; y las misas que alli en la capilla del dicho colegio se puedan dezir, que parezca ser justa, se diga una en cada dia, se digan doze por el retor y letor y colegiales que sean ó ayan sido del dicho colegio, que sean ya de misa por la caridad y gratitud christiana que son obligados tener por lo mesmo que esta dicho arriva, sobre lo qual encargamos la conçiencia al dicho rrector y lector que de en ello, el horden que mejor le paresçiere y ser pudiere segun la posibilidad y clerigos que huviere, para lo qual si neçesario es le hacemos patron de la capilla de el dicho colegio, que se llama ambrosiana por la espeçial devoçion que con el señor sant ambrosio tenemos, donde su ymagen en el altar principal de la dicha capilla, y quando aya otro capellan ayudador en cada uno de los dichos ospitales de santa feé, en cada uno de ellos se diga en cada un dia esta misa y coletas como es dicho, salvo que en los dias no festivos vaste se diga rrezada.

Y quando huviere dos capellanes ayudadores del rrector, se diga entre todos una misa rresada, en cada un día, por nos é nuestros padres é difuntos y bien hechores de los dichos ospitales y colegio, y quando huviere quarto capellan añadido, como en la capilla de jaen, dios queriendo, posibilidad para ello aviendo, en cada uno de los dichos ospitales de santa feé tenga este tal quarto añadido el principal cuidado é trabajo de enseñar la dicha doctrina cristiana é moral que con esta declaracion y doctacion le deseamos, para ello muy fiel y diligentemente como en ella se contiene, como esta dicho arriva, así á los pobres y güerfanos de los dichos

ospitales, como á los que allí la quisieren venir á oyr de la comarca á otras partes.

Y si quando huviere dos capellanes solos ayudadores, con el rector, como es dicho arriba, pareciere que conviene que uno de ellos se ocupe en esto de la doctrina cristiana, mas principalmente, á que me rrefiero se haga así é no se diga de premia y obligación mas de una misa, en cada un día, con las dichas coletas como esta dicho arriba que cada dia se diga quando aya mas de un capellan con el dicho rector, en cada uno de los dichos ospitales de santa feé á los quales dichos rrectores y capellanes, y cada uno de ellos, caritativamente rruego y encargo mucho digan é hagan todo lo que es dicho cumplida é devidamente é no por los estipendios dichos; y ruego por la salvación de las animas y el de que ellos así no lo quisidere hazer, sea removido del cargo y puesto otro en la manera dicha que asi lo cumpla á los quales gratos y obedientes que así lo hagan se les den rrespective los estipendios dichos arriba, por lo espiritual que no tiene precio ni se puede estimar, si no por lo que en ello se ocuparen para su congrua sustentación y mantenimiento conforme á la del apostol si vovis spiritualia scriminan, &c., como lo trae Jhoan de ledon, de libertate Xpiana, paguuiros. (*sic*).

Ytem mas declaro y dexo toda mi librería, que tengo en estas mis casas de mi morada, al dicho colegio de sant niculas; de la qual tenga quenta é rrazon el dean y cavildo de esta nuestra santa yglesia, y los prevendados de ella se aprovechen de la libreria, aviendo siempre una persona que tenga quenta con los libros que se sacan; porque no se pierdan; é si por tiempo pareciere á el dicho dean y cavildo que algunos li-

bros se pierden por no se aprovechar de ellos los tales, se puedan vender y comprar otros de lo que por ellos se diere, que sean necesarios para el dicho colegio. Cada día que fiesta no fuere, se les de lugar por espacio de dos horas que puedan entrar en la librería á estudiar los dichos libros, conque ninguno dellos saque libro alguno.

ytem mas declaro que está en esta mi casa, en un cofre grande, cierta cantidad de tomines que su magestad me hizo merçed. Para este colegio de saint niculas: mando que el dean y cavildo de esta nuestra sancta yglesia los gasten en la edificación y rreparo del dicho colegio; y están los dichos tomines en un cofre de dos llaves.

y asi mesmo declaro que en el dicho cofre esta otro cofre, con cierta cantidad de tomines que su magestad me hizo merçed para ayuda de los gastos de la obra de esta sancta yglesia catredal; declaro y es mi voluntad que los gaste el dicho dean y cavildo en la dicha obra y en lo que á el le pareciere que mas convenga.

ytem declaro y es mi voluntad que todos los esclavos que tengo, hombres y mugeres sin adición alguna se le de libertad, porque esta es mi voluntad.

ytem declaro y es mi voluntad que se le de á Francisco giron seisçientos pesos de tipusque, por descargo de mi conçiencia, por los serviçios que el y su padre me han hecho.

ytem declaro y es mi voluntad que á Jhuan de campos, mulato, se le den cient Pesos porque me sirvió bien; y se le den pocos á pocos, por que no los gaste mal gastados.

ytem declaro y mando que a sebastian gomez, clérigo Presvitero se le den çinquenta pesos de tepuzque

porque me á servido, así á mi persona como en los pleitos que se an tratado por nuestra yglesia é obispado de mechoacan.

ytem declaro y es mi voluntad que las quantas que tengo con andres de claves, que fué mi mayordomo, mando y es mi voluntad que mis alvaças é testamentarios vean las dichas quantas, y si les paresciere, las tornen de nuevo á tomar y adiciónar y el al que se hiciere que yo se lo deviere, que se le pague.

ytem declaro y es mi voluntad que si alguna persona paresciere diciendo que le devo algo, y le soy á cargo por Razon de oficios, cargos que por nuestro mandado ayan tenido, como de salarios y servicios que nuestros criados nos hayan hecho, é no se les aya pagado, y se les pague paresciendo á nuestros alvaças é testamentarios que le son devidos é por pagar y otros que qualesquier jornales de yndios ó españoles que nos devamos, y con ellos descargo mi conçiencia, en lo que á ellos les paresciere que yo la devo descargar.

ytem declaro que se embiaron seisçientos pesos de tepuzque á don diego perez negron, chantre de nuestra yglesia catredal, á los rreynos de castilla; declaro que se deve el salario que á corrido y corre su prevenda, desde que de acá partió, porque así quedo con él, que por yr por uno de los procuradores que fueron por esta nueva yglesia de mechuacan, sanaría su prevenda en mas de seisçientos pesos que se le dan de ayuda de costa del caritatibo subsidio.

Ytem declaro y es mi voluntad que se vean las rreglas y hordenanzas que yo tengo hechas en el dicho ospital de santa feé, así en el de mexico como en el de mechuacan, para que visto se guarden y cumplan como en ellos esta declarado; porque aquello es mi vo-

luntad é para aquel hefecto las he hecho y no se çeda en cosa alguna, y el dean y cavildo de nuestra santa yglesia tenga quenta é Razon como se guarde y cumpla las dichas ordenanças.

ytem declaro que á un negro que se dize Jhoan, que al Presente sirve de coçinero, es de la fabrica y obra de la yglesia porque á mucho tiempo que se compró, que fue Para la dicha obra; declaro que le pertenesçe y buelva á ella.

ytem declaro que se imbentarien y hagan inventariar todos mis bienes muebles, y de ellos se haga almoneda, así de los que tengo en esta çiudad como en otras partes, y se vendan para que se den é paguen y cumplan todas las cosas y deudas en esta memoria y declaracion contenida, y á mis alvaças é testamentarios les paresciere se deven pagar, y despues de asi cumplidas é pagadas, todo lo demas que sobrare se dé y acuda con ello á esta nuestra santa Iglesia catredal de mechoacan; y encargo las conçiencias á mis alvaças é testamentarios guarden y cumplan con toda la brevedad posible y en ello no aya dilacion.

ytem ruego y encargo á los bachilleres y canonigos Geronimo Rodriguez y Jhoan de Velasco nuestro Provisor y mayordomo, por amor de dios nuestro señor é por amor de mí, se encarguen de cumplir todo lo en esta memoria y declaracion rratificacion contenido, é para ello les doy mi poder cumplido que en tal caso se rrequiere y puedo dar, que así lo hagan y cumplan é nadie les ponga impedimento alguno é mientras mas declaracion nõ hago, quiero y es mi voluntad que esta se guarde y cumpla, porque es cierta y verdadera, y que á costa de los bienes que quedaren se hagan los gastos de mi entierro, misas y *sacrificios* que á los di-

chos canonigos geronimo Rodriguez é Joan de velasco les paresciere: que mi sepultura sea en el lugar que al dean y cavildo les Paresciere que sea mas desente y acomodado, y ansi lo declaro y si neçesario es mando que todo se haga y cumpla, sin que falte cosa alguna. Porque esta es mi voluntad y cierta declaracion y Ratificacion, y si acaso alguno de los dichos canonigos geronimo Rodriguez é Jhoan de velasco, no quisiere açetar el dicho cargo de alvaça y testamentario: Declaro que el cavildo y dean nombre otro qual que á el le paresciere en su lugar y tenga el poder que cada uno de los susodichos tiene para que entrambos juntamente hagan y cumplan lo en esta declaracion contenido; que fué fecha y declarada esta declaracion en esta ciudad de mehuacan, en las casas de el señor obispo do al presente esta, en veinte é quatro dias de el mes de henero de mill é quinientos é sesenta y çinco años, por ante mi alonso de cazeres, notario apostolico é de los testigos que aqui van firmados: é doy feé que ansi lo declaró el Reverendisimo señor obispo don Vasco de quiroga, primer obispo de este obispado, la qual declaracion fué oyda y declarada por mi, el dicho notario, ante los testigos que son é fueron presentes á todo lo susodicho, segun dicho es. El arçediano don lorenzo alvarez é don diego perez negron, chantre; é don pedro de yepes, thesorero, y el canonigo francisco de beteta é Joan ffernandez de leon é francisco de Obregon de ugve, presbíteros, y el bachiller melchor gomez de soria y hernan perez, diaconos, é francisco de Xabaleta, subdiacono, toda la qual dicha declaracion esta escrita en quinze ojas y esta plana.—V. EP. . . . M *lorenço alvarez salgado*—el *chantre diego negron*—el *thesorero pedro de yepes*—el *canonigo francis-*

co de veteta—*jhoan fernandez de leon*—*françaisco de obregon*—*hernan perez de anaya*—el *bachiller melchor gomez de soria*—*françaisco de Xavaleta*. —Pasó ante mi *Alonso cazeres, notario apostolico*.

* * *

Procedieron los albaceas desde luego al inventario y distribución de los bienes, según lo dispuso el Ilmo. difunto, y encontraron lo siguiente: (61)

Tres sillas de nogal, para sala;
 Dos asientos más;
 Un tintero de cuerno;
 Unas antepuertas (mamparas) viejas;
 Dos imágenes de Nuestra Señora;
 Unos mapas geográficos;
 Diez pequeñas piezas de vajilla, de plata;
 Unos cuantos platos de peltre;
 Dos cuchillos;
 Cuatro escudillas;
 Unas piezas de loza de China y otras de vidrio;
 Una mula grande;
 Un caballo;
 Dos mulas para litera;
 Una litera vieja;
 Una cruz de oro;
 Seis anillos con esmeraldas;
 Báculos episcopales de madera, con extremidades de plata;
 Dos cálices de estaño;
 Otros dos de plata;
 Unas camisas de ruan;
 Algunas sábanas muy usadas, de la misma tela;
 Tres mucetas de seda;

Una sotana de lo mismo;
 Dos sotanas de paño corriente, viejas y rotas;
 Un par de calzones;
 Alguna ropa usada de lana ó paño corriente;
 Cuatro manos de papel;
 Seis panes de jabón;
 Unas pocas de especias;
 Un pan de azúcar;
 Una botija de aceite, y
 Seiscientos veinte y seis volúmenes que componían
 su biblioteca.

“No se halló en toda su casa un real siquiera, que fuese propio, pues dos cantidades de pesos que declara en su testamento, expresa pertenecer, al colegio, y á la fabrica de la iglesia, añadiendo, que de ambos le hizo merced Su Magestad, pues á tan alto grado llegó su pobreza, que siempre se vio necesitado á pedir al Rey limosna, assi para su sustento, como para manutencion de los Hospitales, y el Colegio.”

* * *

Hemos visto cuán infatigable se mostrara el Sr. Quiroga en la administración de su diócesis, y lo que le dolía la falta de operarios bastantes para su debida administración. Por esto es que desdeñando lucros, insistió siempre hasta obtener la división de su diócesis y la erección de la de la NuevaGalicia. No obstante el excesivo trabajo que en su obispado tenía, siempre se prestó gustoso á auxiliar á sus hermanos en el episcopado; por esto le vemos confiriendo las sagradas órdenes á individuos que criados y educados en el Colegio de S. Nicolás, iban después á servir á otros obispados. (62)

Segun el Dr. Joan Zurnero afirma en un “Parecer” dado al concilio 2º mexicano, fue él visitador del obispado de Michoacan en vida del Ilmo. Sr. Quiroga. En la “Relacion y Memoria para el Exmo. Senor Virrey de las cosas que su excel.^a inbia á mandar se le inbie Relacion dellas para inbiar á su mag.^t” hecha por el escribano público Juan Fernandez Madaleno en la ciudad de Patzcuaro se lee que “en tiempo q. fue obpo. don Vasco de quiroga solamente probeyo en todo su tiempo por Visitador al bhller. Alonso Hespino” (*M.S. en mi poder*) afirmacion que contradice lo aseverado por el Dr. Zurnero y otros documentos.

* * *

Todo cuanto con este gran varón se relacione debe conservarlo la historia cuidadosamente; por eso creo deber puntualizar el nombre de su confesor, que lo era el rector del Colegio de S. Nicolás y cura beneficiado de Sta. Clara, Br. D. Juan Fernández de León; y su principal consultor el canónigo de su catedral D. Pedro de Yepes. Cuando murió este Illmo. Señor, era su capellán Sebastián Gómez, y su mayordomo, Francisco Girón.

* * *

Como garantía para la recta administración, estímulo de buen obrar y defensa de una sociedad á tan larga distancia colocada de las miradas reales, ordenaron los reyes de España el que sus representantes en las Indias fuesen recidenciados al cesar en sus funciones ó cuando se creyese conveniente.

Toco llenar esta formalidad á los miembros de la 2ª

Audiencia de la que formara parte el Sr. Quiroga, efectuándose ella á principios del año 1536, ante el Lic. Fran^{co}. de Loaysa.

Era esta la oportunidad en que los agraviados ó los malévolos hacían cargos á sus jueces, y al señor Quiroga no le faltaron estos. Entre los principales cargos que se le hicieron figuran dos: fue el primero que para la construcción de las casas que edificó en Sta. Fe de México había obligado a los indios a que le llevasen los adobes, piedra, cal y madera, a cuestras, desde la ciudad de México hasta el dicho lugar, distante mas de dos leguas; "y que si no fuera porque era el Tautuan no le hicieran la obra por el precio que se la hicieron y que se concertaron primero con el, y que les dijeron que no tenían materiales, que los buscasen."

El segundo cargo lo hizo un cacique llamado D. Pedro, sobre la isla de Tultepec que el Sr. Quiroga había comprado para el hospital de Sta. Fe de México; diciendo que violentamente y sin justo título se la había quitado al pueblo de Ocoyoacac. Satisfizo a ambos cargos presentando testigos abonados é instrumentos jurídicos irreprochables. Fueron aquellas dos notas discordantes únicas, en medio de las honoríficas declaraciones de personas honorabilísimas que al tenor de un interrogatorio de descargos, presentado por el Sr. Quiroga, en su favor declararon.

Treinta y nueve fue el número de esos testigos, la mayor parte constándoles de vista las cosas sobre que exponían. Se enumeran entre ellos: el Illmo. Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga; el Sr. D. Manuel Flores, Dean y Provisor de la Catedral de México; los Corregidores de México, Puebla y Michoacán; Fr. García de Cisneros; Fr. Luis de Fuensalida; Fr. Francisco Ramirez;

Fr. Francisco Soto; Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo; Fr. Miguel ó Fran^{co}. de Bolonia; Fr. Juan de S. Miguel; Fr. Juan de S. Roman; algunos presbíteros, indios caciques, encomenderos y muchos principales de Michoacán.

Los cortos límites de este trabajo impiden transcribir a la letra las declaraciones de personas tan abonadas y con las cuales se realza mas y mas el *mérito personal* del Illmo. Sr. Quiroga y la *grandeza de su labor* en pro de los indios, en general, y de su grey michoacana, de un modo especial.

Un corto extracto de lo mas sobresaliente de ellas, dará idea de las restantes:

El Illmo. Sr. Zumárraga decía: "*el licenciado Quiroga, nos da buena leccion y aun reprehension para los obispos de estas partes con todo lo que él hace en gastar cuanto tiene en estos hospitales é congregaciones, é ejercitar todas las buenas obras de misericordia en ellos.*"

Fr. Francisco de Bolonia asevera: "*que tal apostol no merece ser llevado de este siglo, pues tales cosas atrae..?*"

Fr. García de Cisneros afirma: "*que remedia a muchos pobres, enseña á muchos ignorantes. . . .*"

Fr. Juan de S. Miguel depone: "*que ha dado ejemplo a Religiosos segun su vida y buen amor, que para con Dios ha mostrado en todas las cosas.*"

D. Manuel Flores, dean y provisor de México, declara: "*que el licenciado Quiroga, a su parecer, trae mui entera cuenta con Dios. . . .*"

Los escritores antiguos que del Illmo. Sr. Quiroga se han ocupado, para realzar sus grandes méritos, re-

latan hechos milagrosos ejecutados por este señor ó en relación con su persona; tocante á éste punto el criterio de nuestros lectores calificará: *narrata referro*.

Se cuenta que profetizó la venida de los jesuítas a Michoacán "con circunstancias tan individuales que no dejan duda de la superior y celestial luz que para ello le asistió." Tal profesía la hizo al Chantre de su iglesia catedral, y segun Florencia (63) la repitió desde el púlpito a todos los fieles. Queda relatado cómo durante su permanencia en España, despues de consagrado obispo, solicitó y obtuvo la venida de los jesuítas a su diócesis, con las causas que lo impidieron. Años despues "ofreciéndose con ocasión de otros negocios, (*escribe el P. Ramirez*), enviar á España al chantre D. Diego Perez Negron, la cosa que mas le encargo, fue q. procurasse traer algunos Padres de nra. Comp^a escriuiendo sobre esso á nro. P^e. Diego Lainez de St^a memoria, q. entonces era Gen^l y auiendo el chantre hecho en esso su posible, tubo respuesta de nro. P^e. Gen^l q. por entonces no era posible acudir al desseo de su Señoría, por ser tan pocos (Al márgen: *Esta respuesta de nro. P^e para el Sr. Obispo afirmo el Lic. Juⁿ. de León clerigo Ben^{do}. de Sta. Clara q. era su confesor, auer visto y leído*), y esso mismo respondió al Sto. Obispo, y dandole el chantre de vuelta la carta de nro. P^e. y respuesta, afirmó el mismo con juramento por muchas veces, le auia dicho estas formales palabras: no merecimos señor Chantre, por agora tener tan santos Padres, q. tanto nos ayudaran: pero sera Dios servido q. vengan adelante, y hagan assiento en nra. propia Iglesia, y nos ayuden mucho: (Al márgen: *Afirmo esto el Sr. Chantre delante del P^e. Ant^o. de Mendoza Pron^l. y del P^e. Francisco Ramirez R^{or}. deste Coll^o. y otros de*

nra. Comp^a.) como todo andando el tiempo se vino á cumplir, y fue no poco motivo para q. despues los Señores Preuendados desta Iglesia fuessen los primeros q. trataron de fundar Collg^o en esta Ciudad."

Entre las objeciones que se le hicieron cuando cambiaba su sede episcopal, de Tzintzuntzan á Pátzcuaro, una de las mas contundentes fue "la escases de agua que allí se avia de padecer, o porque entonces no habría las fuentes, que hai en el dia, ó porque estando la Laguna á considerable distancia y en baxo, respecto de la Ciudad, no era fácil aprovecharse de la agua, ni conducirla allí. Entonces animado aquel Santo varón de un gran zelo, y armado de una firme fé, dio un golpe con su báculo en una dura peña, que esta cerca de su

